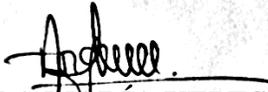




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, la parte actora allegó memorial mediante el cual aporta las diligencias adelantadas para lograr la notificación cuyo resultado fue fallido en razón a que la empresa de correo – Envía-, certificó, como causales de devolución “No marca 53”.con código de novedad 34 (Dir. Errada). (Ver pág. 4 y 5, anexo 03 del cuaderno ppal)

Por lo anterior, allega nueva dirección física y electrónica de la demandada, y solicita se le comparta el expediente. (Ver anexo 03, cuaderno ppal)

12 de noviembre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00560
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Anacilia Morales Escudero-** en contra de la señora **Luisa Fernanda Loaiza Arango**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal a la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Envía, en cuya constancia se indicó “No marca 53” con código de novedad 34 (Dir. Errada). (Ver pág. 4 y 5, anexo 03 del cuaderno ppal).

A su turno, incorpórese el memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en consecuencia, se tiene en cuenta la información aportada en lo atinente a la dirección física para efectos de notificar a la demandada, señora Loaiza Arango, la cual se describen a continuación:

../.../

CARRERA 16 B 52A 08 BARRIO BAJA LEONORA, MANIZALES.”

En cuanto a la dirección de correo electrónico aportada, previo a tenerse en cuenta para notificar a la demandada, se requiere a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifieste bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la ejecutada para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas a la demandada.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico,



cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la ejecutada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

Para tal efecto, remítase el expediente al CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada a la dirección física antes descrita, conforme a las reglas del CGP.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Código de verificación: **60f915b8cd0a32cae7b4a58c3571141c613ee2d1bcb0c33a04dc21b7df559123**

Documento generado en 16/11/2021 06:29:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>